



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales



INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
SECRETARÍA TÉCNICA DEL PLENO  
DIRECCIÓN GENERAL DE CUMPLIMIENTOS Y RESPONSABILIDADES  
DIRECCIÓN DE CUMPLIMIENTOS

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del  
Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

**Recurso de Revisión**

**Asunto:** Incumplimiento

**Número de expediente:** RRA 2751/24

**Sujeto Obligado:** Secretaría de la Defensa Nacional

Ciudad de México, a veintiocho de octubre de dos mil veinticuatro.

**VISTO** el estado procesal del expediente citado al rubro, en el que:

- I. El quince de abril de dos mil veinticuatro, se notificó al sujeto obligado la resolución definitiva emitida por el Pleno de este Organismo Garante en el recurso indicado al rubro, instruyendo lo siguiente:

*"(...) • Con criterio amplio, realice una nueva búsqueda de lo requerido, en la totalidad de sus unidades administrativas competentes, entre las que no podrá omitir a la Comandancia de la Fuerza Aérea, la Dirección General de Archivo e Historia, el Tribunal Superior Militar, la Fiscalía General de Justicia Militar, la Dirección General de Justicia Militar, la Base Aérea militar número 7 "Pie de la Cuesta, Guerrero", la 35/a. Zona Militar (Chilpancingo), la 37/a. Zona Militar (Santa Lucía) y su base aérea, para que localicen la o las expresiones documentales donde pudiera obrar la información, como podrían ser de manera enunciativa más no limitativa los expedientes abiertos con relación a los hechos relacionados con el tema de la solicitud ante la Procuraduría General de Justicia Militar y/o los Juzgados Militares correspondientes que forman parte del Tribunal Superior de Justicia Militar (como lo es el expediente SC/034/2000/IV/IE-BIS tramitado ante el Juzgado 1/o. Militar adscrito a la I Región Militar), así como en todas las bases de datos y archivos en las que pudiera contar con la información relativa a:*

*1. Personas que fueron arrojadas al mar desde aviones del Ejército entre el 1 de enero de 1965 y el 31 de diciembre de 1990.*

*2. Personas procesadas por la justicia militar por su posible responsabilidad en estos hechos, así como los cargos que enfrentaron, así como las resoluciones de las instancias de justicia correspondientes y estatus legal que guarda en la actualidad cada una de estas personas.*

*• Localizada la información deberá proporcionar las expresiones documentales que contengan los nombres de las personas que fueron arrojadas al mar desde aviones del ejército, siguiendo los parámetros establecidos en la consideración TERCERA de la presente resolución.*

*• Proporcionar las expresiones documentales que contengan los nombres de las personas procesadas por la justicia militar por su posible responsabilidad en estos hechos, así como los cargos que enfrentaron, las resoluciones de las instancias de justicia correspondientes y estatus legal que guarda en la actualidad cada una de estas personas, siguiendo los parámetros establecidos en la consideración TERCERA de la presente resolución para cada uno de los supuestos de las personas procesadas.*

*En caso de que dichas documentales obre información como información confidencial de personas físicas distintas a las personas investigadas se deberá entregar la información en versión pública, siguiendo el procedimiento establecido en los artículos 108, 118 y 140 de la Ley Federal y en los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas" (Sic)*

- II. El veintinueve de abril de dos mil veinticuatro, el sujeto obligado remitió diversas constancias en cumplimiento a la resolución que nos ocupa.
- III. El nueve de mayo de dos mil veinticuatro, la parte recurrente remitió manifestaciones en relación al cumplimiento dado por el sujeto obligado.
- IV. El veinticuatro de junio de dos mil veinticuatro, el sujeto obligado remitió diversas constancias en cumplimiento a la resolución que nos ocupa.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales



INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
SECRETARÍA TÉCNICA DEL PLENO  
DIRECCIÓN GENERAL DE CUMPLIMIENTOS Y RESPONSABILIDADES  
DIRECCIÓN DE CUMPLIMIENTOS

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del  
Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

**Recurso de Revisión**

**Asunto:** Incumplimiento

**Número de expediente:** RRA 2751/24

**Sujeto Obligado:** Secretaría de la Defensa Nacional

V. El uno de julio de dos mil veinticuatro, de conformidad con los artículos 127 y 170 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, este Instituto dio vista al recurrente, por un plazo de cinco días hábiles, con la finalidad de que manifestara lo que a su derecho conviniera, respecto del cumplimiento dado por el sujeto obligado.

VI. El dos de julio de dos mil veinticuatro, El nueve de mayo de dos mil veinticuatro, la parte recurrente remitió manifestaciones en relación al cumplimiento dado por el sujeto obligado.

En ese tenor, de conformidad con lo previsto en los artículos 10, 12, 13, 21, 151, párrafo segundo, 157, párrafo primero, 196, párrafo primero, 197 y 198 de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*; 6°, 11, fracción X, 163, párrafo primero, 168, 169, párrafo primero, 170 y 171 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, se dicta el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.-** En cumplimiento a la resolución que nos ocupa, el sujeto obligado remitió a este Instituto copia de las notificaciones del veintinueve de abril y veinticuatro de junio de dos mil veinticuatro, los oficios AC/T29/63249/05278, AC/T29/63250/, 247 y AC/T29/63575/07366, y la resolución 116.

De una revisión a las constancias, se tiene que el sujeto obligado informó que posterior a realizar una búsqueda exhaustiva y congruente con criterio amplio en los archivos físicos y electrónicos de la Comandancia de la Fuerza Aérea, la Dirección General de Archivo e Historia, el Tribunal Superior Militar, la Fiscalía General de Justicia Militar, y la Dirección General de Justicia Militar, manifestando que no localizó expresión documental que diera cuenta del listado de las personas que fueron arrojadas al mar desde aviones del Ejército entre el 1 de enero de 1965 y el 31 de diciembre de 1990, y del listado de personas procesadas por la justicia militar por su posible responsabilidad en estos hechos, los cargos que enfrentaron, las resoluciones de las instancias de justicia correspondientes y estatus legal que guarda en la actualidad cada una de estas personas; lo anterior, en virtud de que en sus funciones y/o atribuciones no se advierte que deban documentar expresión alguna que guarde relación con la información requerida.

Al respecto, indicó que la Comandancia de la Fuerza Aérea Mexicana incluyó dentro de su búsqueda a las Bases Aéreas Militares No. 1 y No. 7, ubicadas en Santa Lucía, Estado de México y Pie de la Cuesta, Guerrero, sin haber localizado expresión documental alguna que diera cuenta de la información solicitada por el recurrente.

Asimismo, comunicó que realizó una búsqueda exhaustiva en el Estado Mayor Conjunto de la Defensa Nacional, y en los Cuarteles Generales de la 35/a. (Chilpancingo) y la 37/a. Zona Militar (Santa Lucía), sin que localizara evidencia documental que diera cuenta de la información requerida, debido a que dentro de su estructura orgánica y funciones no le asisten actividades relacionadas con la investigación de delitos o impartición de justicia, así como la gestión, manejo u organización de la documentación o determinar su clasificación (valor histórico); en ese sentido, emitió el acta mediante la cual confirmó la inexistencia de la información requerida.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales



**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
SECRETARÍA TÉCNICA DEL PLENO  
DIRECCIÓN GENERAL DE CUMPLIMIENTOS Y RESPONSABILIDADES  
DIRECCIÓN DE CUMPLIMIENTOS**

*“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del  
Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”*

**Recurso de Revisión**

**Asunto:** Incumplimiento

**Número de expediente:** RRA 2751/24

**Sujeto Obligado:** Secretaría de la Defensa Nacional

No obstante, de la verificación a la respuesta otorgada y en concordancia con lo manifestado por el particular, no es posible validar la respuesta emitida por el sujeto obligado, en virtud de que se tiene como hecho notorio el recurso de revisión RRA 2789/24, en el cual ese sujeto obligado puso a disposición la versión pública del expediente SC/034/2000/IV/IE-BIS, el cual versa sobre el tema del presente asunto; máxime que en la resolución del recurso que nos ocupa se indicó que la expresión documental que pudiera atender lo peticionado podría ser de manera enunciativa más no limitativa los expedientes abiertos con relación a los hechos relacionados con el tema de la solicitud ante la Procuraduría General de Justicia Militar y/o los Juzgados Militares correspondientes que forman parte del Tribunal Superior de Justicia Militar (como lo es el expediente SC/034/2000/IV/IE-BIS tramitado ante el Juzgado 1/o. Militar adscrito a la I Región Militar), y de lo cual ese sujeto obligado no realizó pronunciamiento alguno.

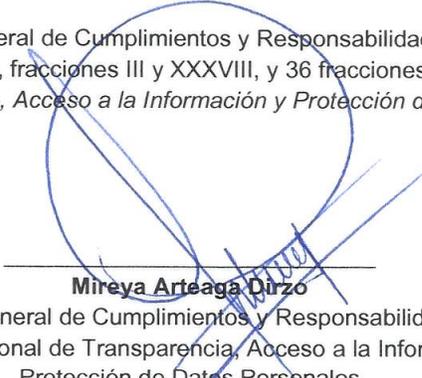
Por lo anteriormente expuesto, se estima que el sujeto obligado no acató en su totalidad la instrucción de la resolución de mérito; por tanto, lo procedente es tener por **incumplida** la resolución relacionada con el recurso de revisión citado al rubro.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en los artículos 61, fracciones IV, XI y XII, 62, 134, 169, párrafo primero, y 171, fracción II, de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*; a través de su Unidad de Transparencia, se requiere al superior jerárquico del servidor público responsable de acatar la resolución en comento, le instruya a dar cabal cumplimiento a lo ordenado en la misma; debiendo remitir a este Instituto en un plazo no mayor a cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este acuerdo, las constancias que lo acrediten.

Lo anterior, con el apercibimiento que, de no hacerlo, este Instituto podrá determinar la aplicación de una medida de apremio, a quien resulte responsable del incumplimiento, o bien, dar cauce al procedimiento sancionatorio correspondiente; en términos a lo previsto en los artículos 171, fracción III, 174, 175 y 186 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

**TERCERO.-** Notifíquese.

Así lo proveyó y firma la Directora General de Cumplimientos y Responsabilidades, de conformidad con lo previsto en los artículos 1º, 28 fracción XVII, 29, fracciones III y XXXVIII, y 36 fracciones II, IV y XXIII del *Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales*.

  
\_\_\_\_\_  
**Mireya Arteaga Dirzo**  
Directora General de Cumplimientos y Responsabilidades del  
Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y  
Protección de Datos Personales

  
JICA/VSM/AKPP

